

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ABARÁN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FINANCIACION DE UNA "PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA Y OBRAS ANEXAS".

En la ciudad de Murcia, a 25 de noviembre dos mil tres.

- REUNIDOS -

De una parte, el Excmo. Sr. D. Fernando de la Cierva Carrasco, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de la misma, facultado para este Acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2003.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Francisco Gómez Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Abarán, en representación de la Corporación municipal, facultado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre de 2003.

- EXPONEN -

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Abarán, a través del Acuerdo del Pleno de fecha 11 de septiembre de 2003, ha manifestado su voluntad de constituir un Consorcio para la construcción y financiación de una "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas" en el municipio de Abarán, y ha aprobado sus Estatutos.



El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión de fecha 7 de noviembre de 2003, ha adoptado el acuerdo de suscribir un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Abarán, aprobando la participación de la Comunidad Autónoma en el Consorcio para la construcción y financiación de una "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas" en dicho municipio, aprobando así mismo los correspondientes Estatutos.

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán manifiestan su interés en colaborar de forma conjunta en la construcción y financiación en dicho municipio de una "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas" incluida en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas, aprobado mediante Acuerdos de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fechas 2 de marzo de 2000 y 5 de octubre de 2001 y modificado con fecha 1 de agosto de 2003.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; y en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Por todo ello, formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

- CLAUSULAS -

PRIMERA .- El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación de las Administraciones Públicas intervinientes para la construcción y



financiación de una "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas" en el municipio de Abarán, incluida en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

SEGUNDA.- A tal fin, las partes intervinientes acuerdan crear el Consorcio para la construcción y financiación de una "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas" en el municipio de Abarán, con la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento, como instrumento de organización común para la gestión del presente Convenio.

TERCERA- El Ayuntamiento, como entidad consorciada se compromete a:

- Aportar el terreno sobre el que se construirán la "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas".
- Elaborar el proyecto técnico para la construcción de la "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas".
- Financiar la construcción de la "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas" en la forma prevista en el presente Convenio y en los Estatutos del consorcio.

Adquirir la propiedad de la "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas" una vez que se haya recepcionado.

La gestión, mantenimiento y explotación de la "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas".

CUARTA- La Comunidad Autónoma, como entidad consorciada se compromete a financiar la construcción de la "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas" en la forma prevista en el presente Convenio, en los Estatutos del Consorcio y en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.



QUINTA- Dicho Consorcio se registrá por el presente Convenio y por los Estatutos incorporados a éste y del que forman parte inseparable.

SEXTA.- Las Administraciones firmantes se obligan a realizar los trámites administrativos, recabar los informes preceptivos y realizar las actuaciones necesarias para la plena efectividad de los compromisos asumidos en virtud de este Convenio, en especial la puesta en funcionamiento del mismo.

SEPTIMA.- El régimen de financiación de las obligaciones económicas derivadas de la suscripción del presente convenio será el establecido en el artículo 18 de los Estatutos que al mismo se encuentran incorporados.

La aportación de la Comunidad Autónoma a los gastos de inversión del Consorcio alcanzaran como máximo el importe de 830.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 18 de los Estatutos que al presente Convenio se encuentran incorporados, y se imputarán a la partida presupuestaria.



Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.0500.457A.764.60	31100/2003	1	A


de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante las anualidades 2003-2013, previa la aprobación del correspondiente expediente de gasto plurianual por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de Diciembre.



La aportación del Ayuntamiento a los Gastos de Inversión del Consorcio será por la cantidad que exceda de la aportada por la Comunidad Autónoma, hasta completar el importe de la inversión acordada, que no deberá superar en ningún caso la cuantía del precio de adjudicación de la construcción de la "Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas", y los modificados de dicha contratación que, en su caso, fuese necesario realizar.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y en el plazo de 15 días quedará compuesta la Junta de Gobierno con la designación de los miembros que determinen las respectivas Administraciones. Una vez designados los miembros de la Junta de Gobierno, ésta se constituirá en el plazo máximo de quince días desde la firma del presente Convenio a fin de :

- 1.- Designar a los titulares y componentes del resto de órganos de Gobierno del Consorcio previstos en los Estatutos.
- 2.- Aprobar provisionalmente el primer presupuesto.



NOVENA.- La Junta de Gobierno del Consorcio será el órgano encargado del seguimiento y ejecución del presente convenio, y se encargará igualmente de la resolución de cuantas dudas y controversias se produzcan en relación con la interpretación y aplicación de su clausulado y de la ejecución del mismo.

DÉCIMA.- El presente Convenio estará en vigor hasta que se produzca la disolución del Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.

Las causas de resolución del presente Convenio son las establecidas en el art. 23 de los Estatutos que lo acompañan y que se encuentran previstas



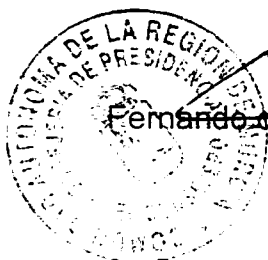
para el caso de disolución del Consorcio, habiéndose de seguir para ello el procedimiento señalado en dicho precepto.

UNDÉCIMA.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que, la Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ABARÁN



Fernando de la Cierva Carrasco

Antonio Francisco Gomez Gómez



ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FINANCIACION DE UNA PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA Y OBRAS ANEXAS EN EL MUNICIPIO DE ABARÁN

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución y denominación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán constituyen el "Consortio para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas en el municipio de Abarán", como entidad de derecho público con plena personalidad jurídica.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y, por tanto, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho; aceptar legados y donaciones; endeudarse y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Fines.

El Consorcio tiene por objeto la cooperación entre las entidades que lo integran para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas en el municipio de Abarán, incluida en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

Artículo 4. Duración.

La institución se constituye por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o los presentes Estatutos.



Artículo 5. Régimen jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos, por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por lo que respecta a la adjudicación de sus contratos, así como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 6. Domicilio.

El Consorcio tiene su domicilio en la sede del Ayuntamiento de Abarán. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPITULO II

Organos de gobierno y administración

Artículo 7. Organos del Consorcio.

1.-Son órganos necesarios de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Comisión de Gobierno
- c) El Presidente.

2.-Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

Artículo 8. Composición de los órganos.

1.-La Junta de Gobierno constituye el órgano superior de gobierno del Consorcio y estará integrado por dos representantes del Ayuntamiento y tres representantes de la Comunidad Autónoma, designados por las partes de acuerdo con las prescripciones legales de aplicación.



2.-La Comisión de Gobierno, órgano de gobierno y administración del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por este mismo y dos miembros más, uno designado por la Junta de Gobierno que podrá o no pertenecer a ésta, pero que en todo caso pertenecerá a una u otra Administraciones Públicas consorciadas, y otro que será el Secretario de la Corporación Local consorciada.

3.-Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento.

4.- El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, y presidirá también la Comisión de Gobierno.

Artículo 9. Renovación de los órganos.

1.-La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y el Presidente, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que la Corporación Local integrante del Consorcio. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2.-En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

3.-La Junta de Gobierno y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Artículo 10. De la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio
- b) El control y fiscalización de los órganos del Consorcio
- c) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- d) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.



- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico financiera.
- f) La celebración de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- g) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de la tesorería.
- h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio.
- i) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- j) El planteamiento de conflictos de competencias a otras administraciones públicas.
- k) La creación de Comisiones Técnicas.
- l) La elección y nombramientos del Presidente y de uno de los miembros de la Comisión de Gobierno.
- m) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 11. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) La Dirección de Gobierno y la Administración del Consorcio.
- b) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de concesión de obra pública, los de consultoría y asistencia o de servicios, con excepción de la contratación regulada en el artículo 10.g) de los presentes Estatutos.
- c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- e) Nombramiento del personal permanente y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- f) El desarrollo de la gestión económico financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales. El Concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras del Consorcio.
- h) Cualesquiera otra que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.



Artículo 12. De las Comisiones Técnicas.

De conformidad con lo indicado en el artículo 8, las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por la Junta de Gobierno en el acuerdo de creación.

Artículo 13. Del Presidente.

Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno del Consorcio.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- g) La contratación de la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos y la realización de suministros, los de concesión de obra pública, los de consultoría y asistencia o de servicios que le delegue la Comisión de Gobierno.
- h) La ordenación de los pagos.
- i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción del personal.
- j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económica financiera del Consorcio.
- l) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

Artículo 14. Régimen de Sesiones.

1.-La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, o a petición de tres de sus miembros. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.



2.-La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

3.-Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.-Los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Gobierno que no puedan asistir a las reuniones de las mismas podrán hacer expresa delegación de voto, por escrito, en cualquiera del resto de los miembros de las mismas.

Artículo 15. Celebración de las sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria será precisa la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan. El Secretario de la Junta de Gobierno será designado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el de la Comisión de Gobierno será el Secretario de la Corporación Local Consorciada.

Artículo 16. Régimen de los acuerdos.

1.-La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Consorcio.

2.- La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.



3.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

- a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico.
- b) El órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno.
- c) El Presidente carece de superior jerárquico.
- d) La Comisión de Gobierno es el superior jerárquico del Gerente, para el caso de que se acuerde su creación.

4.- Contra los actos y acuerdos de los órganos de Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

CAPITULO III

Régimen económico, patrimonio, contratación y personal

Artículo 17. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 18. Régimen de aportaciones entes consorciados

Las Administraciones firmantes participarán en la financiación del Consorcio según sus respectivas disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes reglas :

- a) Los gastos corrientes y de funcionamiento del Consorcio, serán de cuenta íntegramente del Ayuntamiento.
- b) Los gastos de inversión, serán sufragados con arreglo a los compromisos financieros de cada una de las Administraciones



firmantes resultantes del aprobado Plan Regional de Instalaciones Deportivas:

- c) Comunidad Autónoma aportará como máximo la cantidad de 830.000 € a través de la suscripción del correspondiente convenio de financiación del consorcio.
- d) El Ayuntamiento aportará la cantidad que exceda de la anteriormente reseñada y que resulte necesaria para completar la financiación del importe por el que se adjudique la construcción de la piscina, así como los posibles excesos, reformas y modificaciones de la adjudicación y ejecución de las obras

Artículo 19. Patrimonio

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

- a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.
- b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

Artículo 20. Gestión presupuestaria, Contabilidad y Control Interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico financiera del Consorcio se efectuará conforme a la Legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes estatutos.

Actuará como interventor un funcionario de cualquiera de los entes consorciados, nombrado por el Presidente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Artículo 21. Régimen de contrataciones.

Los contratos que celebre el Consorcio se ajustarán a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio y demás disposiciones de desarrollo.

Artículo 22. Personal.

El personal al servicio del Consorcio tendrá, preferentemente, el carácter de funcionario de carrera, aún cuando también podrá tener carácter de personal laboral.



Sólo podrán ser funcionarios de carrera aquellos que ya lo fueran de las entidades públicas consorciadas y se adscriban al mismo por acuerdo de la Entidad y del Consorcio. El resto del personal será laboral y en ningún caso, guardará relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las entidades consorciadas.

Los funcionarios adscritos al Consorcio mantendrán la situación administrativa que disponga la legislación vigente en materia de función pública aplicable.

CAPITULO IV

Disolución del Consorcio

Artículo 23. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Por el cumplimiento de sus fines.
- b) Cuando por cualquier circunstancia no puedan cumplirse estos fines.

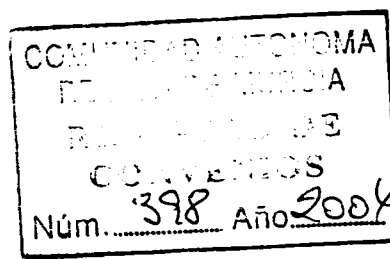
En ambos supuestos, se exigirá acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Gobierno, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados. En caso de disolución anticipada la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 24. Derecho supletorio

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Pleno del Ayuntamiento de Abarán y hayan sido publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.




CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y EL CONSORCIO DE ABARÁN PARA LA FINANCIACIÓN DE UNA PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA Y OBRAS ANEXAS

En Murcia, a 27 de mayo de 2004

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Fernando de la Cierva Carrasco, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de Enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, especialmente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2004.



De otra parte el Ilmo. Sr. D. Antonio Francisco Gómez Gómez, Presidente del Consorcio de Abarán para la construcción y financiación de una Piscina Cubierta Climatizada y Obras Anexas, en su nombre y representación, una vez aprobado el Convenio de Colaboración por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 19 de febrero de 2004 y facultado, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio y en la normativa que resulte aplicable.

EXPONEN

I

Que el Consorcio constituido mediante convenio de fecha 25 de noviembre de 2003 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán (en adelante Consorcio) debe acometer la ejecución



de las inversiones relativas a la construcción de una piscina cubierta climatizada y obras anexas en el Municipio de Abarán, recogida en el Anexo de este convenio y que se encuentra incluida en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia (PRID), según Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 1 de agosto de 2003.

II

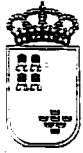
Que para acometer la construcción y la financiación de la piscina cubierta climatizada y obras anexas incluida en el PRID, el Consorcio podrá celebrar cualquiera de los contratos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

III

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 10. Uno. 17, del Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Dicha Ley establece en su Título I, la distribución de competencias en materia de deportes entre la Administración autonómica y la local, y en el Título IV se contempla el Plan Regional de Instalaciones Deportivas, previéndose legalmente la coordinación y cooperación mediante los convenios y acuerdos que resulten necesarios para la ejecución del referido Plan, tanto entre las Administraciones territoriales como entre éstas y otras entidades públicas o privadas.

2



IV

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha suscrito un convenio de líneas de financiación de las infraestructuras deportivas incluidas en el PRID, con diversas entidades financieras, al amparo del cual podrán formalizarse las oportunas operaciones de crédito por parte del Consorcio, previo el cumplimiento de los requisitos y la obtención de las autorizaciones precisas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

V

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos del Consorcio para hacer frente a los gastos derivados de construcción de la referida inversión, considera conveniente colaborar en su financiación.

Por todo ello, formalizan el presente documento de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio consiste en regular la forma en que se llevará a efecto la aportación "a tanto alzado" de esta Administración Regional, destinada a financiar la construcción de una piscina cubierta climatizada y obras anexas en el municipio de Abarán recogida en el Anexo al mismo, así como la forma en que esta aportación se integrará en los compromisos que se asumen por la Comunidad al amparo del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y diversas entidades financieras, por el que se establecen líneas de financiación para la ejecución del Plan Regional de Instalaciones Deportivas". Igualmente, regulará los aspectos procedimentales de la ejecución de dichas instalaciones



SEGUNDA. Compromisos del Consorcio de Abarán.

El Consorcio, en virtud del presente convenio asume los siguientes compromisos:

1.- El Consorcio asumirá la construcción y financiación de la piscina cubierta climatizada y obras anexas, comprometiéndose, para ello a:

1.1.- Ejecutar el proyecto técnico elaborado por el Ayuntamiento, así como realizar todas las actuaciones precisas para llevar a cabo las obras de construcción de la obra: piscina cubierta climatizada y obras anexas, con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

1.2.- Remitir el proyecto de obra, para su aprobación, a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia, con carácter previo a la adjudicación de la obra .

1.3.- Adjudicar los contratos necesarios para la construcción de la obra respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo, así como las Directivas europeas que resulten de aplicación.


1.4.- Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de las obras.

2.- El contrato formalizado entre el Consorcio y el adjudicatario de la obra será remitido a la Dirección General de Deportes con el objeto de fijar el importe definitivo de la actuación.



3.- Para que la operación de crédito que suscriba el Consorcio para la financiación de la referida inversión goce de la colaboración que se establece en el presente convenio por parte de la Comunidad Autónoma, ésta deberá acordarse con arreglo a las condiciones establecidas en el Convenio de financiación de infraestructuras deportivas entre la Comunidad Autónoma y diversas entidades financieras suscrito con fecha 12 de septiembre de 2001, y por la cuantía que conste en el Certificado emitido por el Director General de Deportes.

4.- La formalización de la operación de crédito, será comunicada por el Consorcio a la Consejería de Presidencia en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la firma del contrato. Las disposiciones de Fondos que realice el Consorcio en la correspondiente entidad financiera deberán realizarse contra Certificaciones de Obra, excepto la última de las disposiciones que podrá realizarse por el saldo restante del préstamo, una vez que se haya certificado el 70% de la obra contratada.



5.- El Consorcio remitirá a la Dirección General de Deportes cada una de las certificaciones de obra emitidas, así como las certificaciones de ejecución de los correspondientes modificados de la obra.

6.- El Consorcio remitirá anualmente a la Dirección General de Deportes la Certificación del Ingreso en su contabilidad de la aportación de la Comunidad Autónoma correspondiente al año anterior.

7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 del Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, el Consorcio se someterá a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Presidencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.






Así mismo deberá comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, y la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención

TERCERA. Compromisos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma se compromete a dotar en sus Presupuestos y transferir al Consorcio, una cantidad máxima de 1.018.276,70 €, cantidad que incluye el importe de las cuotas anuales de amortización de capital e intereses del préstamo.



Esta colaboración económica se sujetará en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título II del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y a lo establecido en la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las anualidades se calcularán teniendo en cuenta la forma de amortización del principal y el tipo de interés que se determine en el contrato del préstamo siguiendo lo dispuesto en la cláusula III del Convenio de Colaboración firmado por la CARM con un conjunto de Entidades Financieras, excepto la anualidad 2004 cuyo importe será el previsto en el cuadro establecido en la presente cláusula.

Las transferencias se harán con cargo a la partida presupuestaria





Partida Presupuestaria	Proyecto	Objetivo	Actividad
11.0500.457A.764.60	31100/2004	1	A

de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio por las cantidades máximas y en las anualidades que se relacionan:

AÑO	APORTACIÓN ANUAL-FASE I
2004	3.500,00
2005	20.497,20
2006	125.389,23
2007	121.660,80
2008	117.932,36
2009	114.203,93
2010	110.475,50
2011	106.747,06
2012	103.018,63
2013	99.290,20
2014	95.561,79
TOTAL	1.018.276,70

El contrato de préstamo se formalizará, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio de financiación entre la Comunidad Autónoma y diversas entidades financieras, a tipo de interés variable durante el período de disposición, y a tipo de interés fijo durante el resto de vigencia de la operación. La determinación del tipo de interés fijo se realizará una vez finalizado el período de disposición, por lo que, a estos efectos, las anualidades previstas en la tabla anterior podrán ser objeto de la correspondiente modificación a través de un Protocolo a este Convenio, que será firmado por las mismas

7



partes, sin sobrepasar en dicho Protocolo el importe máximo de gasto plurianual aprobado por el órgano competente.

El pago de la aportación de la Comunidad Autónoma se realizará de forma anticipada y atendiendo al desglose contenido en el cuadro de cantidades y anualidades establecido en la presente cláusula, con carácter previo a la justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Legislativo 1/99, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, para la realización del objeto señalado en la cláusula primera de este Convenio, y como financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comporta la actuación subvencionada.

Los pagos, que a estos efectos realice la Comunidad Autónoma, se abonarán en la cuenta corriente aperturada por el Consorcio de Abarán en la entidad financiera concedente de la operación de préstamo para su contabilización; excepto el correspondiente a la anualidad 2004, que será transferida a dicho Consorcio a la firma del presente Convenio, y a la cuenta corriente que éste determine

Si el Consorcio no hubiera comprometido formalmente, una vez transcurrido el período de disposición establecido en el contrato de préstamo, según lo dispuesto por la cláusula tercera del convenio firmado por la Comunidad Autónoma y un conjunto de Entidades Financieras, la totalidad del capital de 826.500,00 euros, la Comunidad Autónoma sólo estará obligada a aportar anualmente una cantidad equivalente a la amortización del capital efectivamente comprometido más los intereses correspondientes.

CUARTA. Justificación de las inversiones.

1.- El Consorcio deberá remitir a la Consejería de Presidencia, en el plazo de un año a partir de la finalización del periodo de disposición del



préstamo, una memoria justificativa de las inversiones realizadas, acompañada de la certificación final de obra, acta de comprobación de replanteo y acta de recepción.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades recibidas, principal e intereses, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Comunidad Autónoma, en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación previsto en el apartado anterior, así como en los demás supuestos previstos en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio del resto de actuaciones que legalmente procedan.

QUINTA. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio, y la resolución de las dudas y controversias que pudieran surgir en la interpretación de sus cláusulas, se constituirá una Comisión Mixta integrada por tres representantes de la Comunidad Autónoma y tres representantes del Consorcio. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada seis meses, durante el periodo de ejecución de las inversiones, y así mismo se reunirá cuando se estime necesario durante la vigencia del presente Convenio.

SEXTA. Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente convenio, tiene naturaleza administrativa, y el conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en relación con su interpretación, modificación, resolución y efectos correspondientes, que no puedan resolverse por la Comisión de Seguimiento, corresponderán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.





SÉPTIMA. Resolución y vigencia.

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta la fecha de reembolso de la operación de crédito que suscriba el Consorcio según lo previsto en la cláusula segunda, pudiendo resolverse, además de por la expiración del plazo de vigencia, por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de su contenido.

La denuncia por incumplimiento de su contenido, deberá ser notificada a la otra parte con al menos un mes de antelación a la fecha de resolución prevista.

De conformidad con todo lo que antecede, y en el ejercicio de las funciones de que son titulares, los firmantes suscriben por triplicado el presente convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA	EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO
 Fernando de la Cierva Carrasco	 Antonio Francisco Gómez Gómez



ANEXO

FASE DEL PRID	ACTUACIÓN	IMPORTE EUROS
I	Piscina Cubierta Climatizada y obras Anexas	830.000,00
	TOTAL	830.000,00